



Oficio No. **0326-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 14 de agosto de 2023.

Señores

Mgs. Ramiro Torres,

DIRECTOR DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

Mgs. Santiago Cisneros

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

PROCURADOR

Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 y 10 de agosto de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe final del proceso disciplinario dispuesto en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

RESOLUCIÓN No. 0321-CU-UNACH-SE-ORD-09-10-08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a



petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...);"

Que, artículo 210 del Estatuto establece: "Tipos de Faltas del Personal Académico. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves (...);"

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 216 señala: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."

Que, el artículo 217 del Estatuto dispone: "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario. Todos los casos de acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad Nacional de Chimborazo, serán de conocimiento y resolución de Consejo Universitario."

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de



sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.”;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto”;

Que, mediante Resolución No. 0198-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023 fue designada por Consejo Universitario la Comisión Especial de Investigación conformada por los señores: Dr. Luis Fernando Pérez Chávez, en calidad de presidente; Dra. Martha Lucía Romero Flores y Sr. Marcos Alexander Alvaracín Gavilánez, en calidad de miembros; y, el Ab. Cristhian Novillo en calidad de secretario designado por parte del señor Procurador;

Que, mediante Oficio Nro. 12-CESPECIAL-SM-2023, la Comisión Especial de Investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe final correspondiente al proceso disciplinario iniciado en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Del informe antes mencionado, se desprende la siguiente conclusión y recomendación:

“8.1. Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión de investigación, conforme a la motivación constante en el presente informe, se establece que: con la finalidad de no incurrir en violación de derecho constitucional y ceñidos al principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Carta Magna esta Comisión procede a realizar una ponderación que tiene por objeto salvaguardar los derechos del administrado, frente a la legalidad de los procedimientos administrativos, en cuanto al procedimiento de notificación a la docente con el informe de evaluación docente una vez que se originó el recálculo del periodo 2022 1S mismos que han generado incertidumbre sobre la aplicación del Art. 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior, frente al derecho constitucional de recurrir en ejercicio de la legítima defensa.

8.2. Recomendaciones:

- Esta comisión en base al contenido del presente informe emite las siguientes sugerencias para el Consejo Universitario:
- Se disponga el archivo del proceso.
- Se disponga a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, proceda a una revisión y actualización del procedimiento de evaluación docente a fin de evitar las inconsistencias manifiestas y que han sido informadas por parte de la Coordinación de Desarrollo Informático de la UNACH.
- Se disponga a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, proceda a la notificación de los resultados definitivos de evaluación de desempeño correspondiente a los periodos 2022 1S y 2022 2S
- De existir una segunda evaluación, apegada a la normativa institucional, la DEACI deberá ser debidamente notificado al docente involucrado.
- Se disponga a las Unidades Académicas correspondientes ejecutar el proceso de sanciones al personal académico y estudiantes que no realicen las evaluaciones de acuerdo al cronograma aprobado por las autoridades académicas.



- Se disponga al Director de Carrera de Psicología Clínica realice un seguimiento y monitoreo al desarrollo de las actividades académicas, tendientes a fomentar las buenas relaciones humanas y académicas, entre la docente y sus estudiantes";

Que, para resolver además se considera lo siguiente:

1. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

El Consejo Universitario es el competente para conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 35 numeral 27 del Estatuto Institucional vigente y el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesoras; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución No. 0198-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023 emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designó la Comisión Especial de Investigación, y a la certificación conferida mediante oficio Nro. O-1504-UNACH-DATH-2023 de fecha 14 de junio del 2023 por la Dirección Administración de Talento Humano de la UNACH, en la que consta que la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, en la actualidad posee Nombramiento Titular como Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, por lo que la comisión fue competente para conocer e investigar los hechos puestos a conocimiento del máximo organismo institucional, para lo cual se ha remitido la documentación original correspondiente.

Durante la tramitación del proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

2. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la docente, **Dra. Sandra Mónica Molina Rosero**, con cédula de ciudadanía 1708611411, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, según se desprende del oficio Nro. O-1504-UNACH-DATH-2023 de fecha 14 de junio del 2023, en el que consta la certificación conferida por la Dirección de Administración de Talento Humano, suscrita por el Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara, Director de Administración de Talento Humano de la UNACH, documento que consta a fojas 20 del proceso.

3. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS PREVIAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

4.1. Antecedentes:

- a) Mediante Oficio No. 0-0811-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad, se dirige al Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego E., PhD, con lo siguiente: *"Reciba un cordial y atento saludo, para su conocimiento y con la finalidad de que por su digno intermedio sea tratado en Sesión de Consejo Universitario, comedidamente me permita trasladar la comunicación Oficio No. 0544-DPSCL-FCS-2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, director de la carrera de Psicología Clínica, donde indica: "(...) una vez revisado el sistema SICOA, se identifica que la compañera docente Sandra Mónica Molina Rosero ha obtenido en dos ocasiones consecutivas menos del 70% en la EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INTEGRAL DEL PROFESOR. PERIODOS 2022 (1S) y 2022 (2S), por lo que solicito se remita por su intermedio al Honorable Consejo Universitario para que se proceda de acuerdo al REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO: CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES (...) Art. 25.- Las sanciones.- De*



acuerdo a los resultados se impondrán las siguientes sanciones: Cuando la o el profesor, por segunda ocasión consecutiva obtenga una calificación inferior al 70%, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley (...)(...)”. Por la gentileza de su atención, le agradezco.” A este oficio se adjunta, Los informes individuales al desempeño integral del profesor, donde se puede evidenciar que la docente Mg. Molina Rosero Sandra Mónica dentro de los periodos 2022 (1S) y (2S) obtuvo un resultado global del 50%, con un desempeño de profesor con serias limitaciones”.

- b) Mediante Oficio Nro. 324-P-UNACH-2023, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Juan Gonzalo Montero, Procurador General de la Unach, se dirige al Doctor PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego, Rector, con lo siguiente: “Criterio Jurídico, en base a los antecedentes citados y de conformidad a la normativa vigente, se desprende que la docente Sandra Mónica Molina Rosero, ha obtenido una calificación de desempeño docente inferior al mínimo establecido en la normativa nacional e institucional; razón por la cual, el Máximo Organismo Institucional deberá disponer el inicio del proceso disciplinario correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior”.
- c) El Consejo Universitario con Resolución No. 0198-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023 resolvió: “Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, la cual estará conformada por las y los señores: 1. Dr. Luis Fernando Pérez Chávez, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (PRESIDE), 2. Ing. Com. Martha Lucía Romero Flores, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, y 3. Sr. Marcos Alexander Alvaracin Gavilánez, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo. Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello. Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.
- d) A fojas 14 consta el acta de reunión en la cual, la Comisión de investigación procede a la posesión del Secretario de la Comisión en la persona del Ab. Newton Mestanza Velastegui bajo designación del señor Procurador General de la UNACH mediante oficio Nro. 0396-P- UNACH-2023; Debiendo indicar que posteriormente, con oficio Nro. 482-P-UNACH-2023 de fecha 04 de julio del 2023 el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador de la UNACH, comunicó a los miembros de la Comisión de Investigación, que en base a lo determinado en el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo y en razón de la desvinculación del Ab. Newton Mestanza, se designó como Secretario de esta Comisión al Ab. Crísthian Novillo Jara, lo que consta a fojas 52 del expediente.

4.1. Acciones Previas.

Una vez conformada la comisión de investigación y en cumplimiento al encargo realizado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial de Investigación, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a las siguientes dependencias:

A la Dirección de Administración de Talento Humano a fin que emitan certificación en la que conste la situación laboral de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como su información personal constante en el expediente.

Al respecto, mediante oficio O-1504-UNACH-DATH-2023 de fecha 14 de junio del 2023, fue remitida la certificación solicitada y consta a fojas 19 del expediente.

4.1. Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.

Mediante notificación realizada por correo a la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, con fecha 20 de junio de 2023 a las 17h19, se dio a conocer a la investigada el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento



Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 48 del expediente, dejando constancia que además se remitió una copia de todo el expediente hasta esa fecha.

- **Contestación y anuncio de pruebas.** – La investigada Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia presentó su contestación y anuncio de prueba, misma que consta de fojas 49 y 50 del expediente, en el cual expuso sus criterios y solicitó se incorpore al expediente prueba documental dentro de la cual adjuntó el informe individual de evaluación del desempeño del período 2022 1S, informe pericial realizado de manera particular, así como que se oficie al Ms. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, solicitando se remita el plan de mejoramiento continuo actualizado y debidamente socializado de la carrera. Así mismo solicitó como prueba testimonial se recepte su versión de los hechos que se investigan y la comparecencia del Ing. Santiago Cisneros Barahona en su calidad de Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

4.1. Término de Prueba.

De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura, mediante auto de fecha 05 de julio del 2023, misma que consta a fojas 53 del expediente.

Por parte de la administración se dispuso:

- a) Que se tenga como prueba el Oficio No. 0-0811-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad, se dirige al Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego E., PhD., y sus adjuntos.
 - b) Que se tenga como prueba el Oficio Nro. 324-P-UNACH-2023, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Juan Gonzalo Montero, Procurador General de la Unach, se dirige al Doctor PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego, Rector.
 - c) Se fijó día y hora a fin de que la docente investigada Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, comparezca ante la Comisión Especial y rinda su declaración sobre los hechos que se le investiga, para lo cual, precautelando su derecho a la defensa que le garantiza la Constitución de la República del Ecuador, debe asistir acompañada de su abogado defensor.
 - d) Se ofició al Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad, a fin de que remita copia certificada del Informe Individual de la Evaluación al Desempeño Integral de la Profesora Mg. Sandra Mónica Molina Rosero durante los periodos académicos 2022 (1S) y 2022 (2S).
 - e) Se ofició al Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad, a fin de que remita certificación con la última notificación realizada a la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero con la calificación de la evaluación al desempeño integral en los periodos 2022 (1S) y 2022 (2s).
 - f) Se ofició al Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad, a fin de que remita certificación donde se pueda evidenciar si la docente Dra. Sandra Mónica Molina presentó o no recurso de apelación de los resultados de las evaluaciones dentro del plazo establecido en el último periodo evaluada.
 - g) Se ofició a Secretaria General, a fin de que remita copias certificadas del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como también copias certificadas del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo.
 - h) De conformidad con el Art. 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión dispuso como prueba de mejor certeza las siguientes:
- Se ofició a la Coordinación de Sistemas Informáticos de la Universidad Nacional de Chimborazo para que emita un informe respecto al histórico del proceso de evaluación del desempeño de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, Docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, correspondiente a los periodos 2022 1S y 2022 2 S.



- Se ofició a la Dirección de Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que remita un informe respecto al histórico del proceso de evaluación del desempeño de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, Docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, **Por parte de la investigada Dra. Sandra Mónica Molina Rosero**, se agregó al proceso el escrito presentado por la investigada, en lo principal, proveyendo la prueba de la docente investigada se dispuso:

- a) Que lo manifestado en el numeral 1, literal a, b, c, d y e, respecto a los "Antecedentes"; numeral 2 respecto a "Fundamentos de Derecho"; se tendrá en cuenta en lo que fuera legal y en el momento oportuno.
- b) Que conforme lo solicita en el numeral 4 de su escrito, respecto a su "Anuncio de Pruebas"; prueba documental: **1.** En referencia al informe individual de la evaluación del desempeño integral del profesor, correspondiente al Periodo 2022-1s, no se provee, en virtud que no se ha adjuntado ningún documento que justifique lo antes mencionado **2.** Dentro del término de prueba se conminó a la docente investigada a presentar el informe pericial descrito en el numeral 2 de su anuncio de prueba documental. **3.** Se ofició al Magister Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, a fin de que remita copia certificada del Plan de mejoramiento continuo actualizado y debidamente socializado, determinado en el artículo 24 del Reglamento de evaluación Integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, tal como lo solicita la docente.
- c) Conforme el anuncio de su prueba testimonial: Respecto al numeral dos de su escrito, se señaló día y hora a fin de que el Ing. Santiago Cisneros, en calidad de Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, rinda su versión de los hechos que se investiga.

4. DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS:

Además de la documentación que fue remitida a la comisión por parte de Consejo Universitario y en razón de lo dispuesto por la Comisión de Investigación se han incorporado al proceso, los siguientes elementos probatorios:

- 4.1 Informe pericial privado remitido como prueba por parte del investigado, constante a fojas 69 a 81, en cual se desprende que existen dos archivos en formato PDF con código de validación Nro. EDI-000022-000320-001490-000001 con fecha de documento autoguardado 06/26/2023 08:21:17 PM con resultado global es 54,86% y con código de validación Nro. EDI-000022-000320-001490-000001 con fecha de documento autoguardado 06/26/2023 11:28:28 AM con resultado global es 50% extraído del Sistema Informático de Control Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- 4.2 Informes individuales de la evaluación del desempeño integral de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, correspondiente al período 2022 1S, constantes de fojas 82 a 84.
- 4.3 A fojas 86 consta el Oficio No. 1192-SSG-UNACH-2023 de fecha 06 de julio de 2023, por el cual la Secretaría General remite a la comisión copia certificada del Estatuto Institucional.
- 4.4 A fojas 150 a 370 consta el Oficio No. 753-DPSCL-FCS-2023 de fecha 07 de julio de 2023 por el cual el Mgs. Ramiro Torres en su calidad de Director de la Carrera de Psicología Clínica, remitió a la comisión copia certificada del Plan de Mejoramiento Continuo, actualizado y debidamente socializado de la carrera de Psicología Clínica, en el cual se hace constar dentro del componente evaluación de desempeño, el gráfico Nro. 5 correspondiente a los resultados obtenidos de forma global en la evaluación integral de desempeño del profesor, en el cual se evidencia una concentración de la evaluación en porcentajes entre el 95,43% y el 100% correspondiente a un desempeño excelente; sin embargo refleja también un porcentaje de desempeño INSUFICIENTE correspondiente a un docente con el 54,86% con una calificación de profesor con serias limitaciones.
- 4.5 A fojas 371 consta el Oficio No. O-4015-UNACH-DEACI-2023 de fecha 07 de julio de 2023, en el cual la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, remite el informe solicitado por parte de la comisión en cuanto a la evaluación integral del desempeño de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero 2022 1S y 2022 2S, así mismo informa que las notificaciones realizadas a la docente Sandra Mónica Molina con las calificaciones de la evaluación de desempeño integral en los periodos 2022 1S y 2022 2S, fueron notificados por medios electrónicos institucionales desde la



cuenta dea@unach.edu.ec el día 20/09/2022 y 03/04/2023 respectivamente. Finalmente informa que las evaluaciones integrales de desempeño docente fueron conocidas por el Consejo Universitario mediante resoluciones Nro. 0368-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022 Y 0228-cu-unach-se-ord-19-20-06-2023

- 4.6 A fojas 403 consta el Oficio No. 211-CODESI-UNACH-2023 de 12 de julio de 2023, por el cual el Ing. Henry Javier Paca, Coordinador de Desarrollo de Sistemas Informáticos (CODESI) remitió a la comisión un informe respecto a la evaluación del desempeño de la docente Sandra Mónica Molina Rosero, correspondientes a los períodos 2022 1S y 2022 2S, en el cual informa lo siguiente: Informa que el cálculo de resultados de Evaluación del desempeño integral del profesor para el periodo 2022 1S se ha ejecutado con fecha 2022-09-19, para atender el requerimiento del oficio número O-3015-UNACH-DEACI-2022 y que para este proceso como está configurada la encuesta denominada: evaluación integral profesor de la Unach 2022-1S. Asimismo establece que mediante oficio No-3632-UNACH-DEACI-2023 la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional solicita se realice el cálculo correspondiente al proceso de evaluación integral del personal académico del periodo 2022 2S actividad ejecutada con fecha 2022-04-03 en el citado proceso se registra el cálculo de resultados devaluación para el periodo 2022 2S y de forma simultánea se registra un ~~h~~ recálculo de resultados de evaluación del desempeño de la docente del periodo 2022 1S Y verificada la estructura de datos se determina que ha sido configurada la encuesta: evaluación integral del profesor de la UNACH 2022 1S tanto para el periodo académico 2022 1S como 2022 2S

El informe concluye:

"Se ha utilizado para los periodos 2022 1S y 2022 2S la misma encuesta denominada: Evaluación integral del profesor de la Unach 2022-1S

El procedimiento de cálculo de resultados de evaluación considera el cómputo por encuesta y servidor. Es decir, no está previsto que una misma encuesta pueda ser utilizada para más de un periodo de evaluación docente.

En tal sentido al realizarse el cálculo sobre la encuesta: evaluación integral profesor de la Unach 2022-1S que ha sido utilizada para el periodo 2022 2S se toman todos los resultados de evaluación vinculados a la citada encuesta, es decir ocurre.

- o Un recálculo del periodo 2022 1S.
- o El cálculo del periodo 2022 2S.
- o

Al haberse utilizado la misma encuesta para dos periodos de evaluación se realiza un cálculo que genera inconsistencias en los resultados de evaluación de los periodos 2022 1S y 2022 2S"

- 4.7 **Recepción de versiones:** Dentro del proceso y conforme fue dispuesto por la comisión se receptaron las versiones de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero y del Ing. Santiago Cisneros, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

- **Versión de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero**

"Buenos días miembros de esta Comisión de investigación, yo solamente voy a hablar de lo que conozco y realmente con sorpresa me topo con los informes de evaluación docente y pues aquí tengo dos notas diferentes en un mismo periodo y eso es lo que me sorprende y digo que está pasando esta situación necesito que se aclare porque mis derechos como docente universitaria es apelar frente a estas notas con las que no estoy de acuerdo, entonces me permito exhibir esas evidencias y por estas evidencias que tengo necesito la asesoría de mi abogada y la perito informática, yo considero que desde ese punto de vista se han vulnerado mis derechos, mi derecho a que se transparente la evaluación ya que me está evaluando a mí y no puedo acceder a mi derecho a apelar defensa porque no sé a cuál de las notas de hacerme cargo y realmente me ha desconcertado mucho y para mí era muy importante estar aquí para que me ayuden a esclarecer esto ya que no me están perjudicando sólo a mí sino a toda la institución ya que se está poniendo en duda todo el procedimiento de evaluación institucional. Yo considero que estos casos es importante



contar con expertos, por eso es que he solicitado la ayuda del perito para que proceda a ingresar al sistema SICOA para evidenciar la información, además solicitó ingresar el informe pericial. Esta situación me ha generado una crisis emocional, incluso he tenido que asistir a psiquiatra por el estado emocional y no me parece justo porque yo vengo a servir a los estudiantes y me he puesto la camiseta de la Unach, he hecho un compromiso de manera particular porque esta situación ha sido una persecución constante, tal es así que he tenido que acudir con un profesional de la psiquiatría para que me ayude y justamente he llegado a síntomas de depresión y ansiedad, afectando a mi rendimiento académico pero insisto que mi compromiso con los estudiantes ha sido mi motor para salir adelante a pesar de esta situación. En éste momento solicito se de lectura de las conclusiones del informe pericial que acabamos de hacer entrega. A continuación, se procede a dar lectura de lo solicitado. Hasta aquí su versión, a continuación, los miembros de la comisión proceden a realizar las siguientes preguntas **PRIMERA** ¿cuantos años ha trabajado en la Unach? **RESPUESTA** ocho años, ingresé en el 2015 primero en escuela de conducción **SEGUNDA** ¿en estos ocho años usted normalmente ha ingresado al sistema SICOA a revisar su evaluación docente? **RESPUESTA** le soy sincera siempre estado pendiente de esta situación pero considero que falta socialización ya que no nos informa el periodo de evaluación el director Ramiro Torres no nos informa sólo nos envía un correo si he revisado le comento que habido una variación en este sistema antes podríamos ingresar a vernos devolución, hace dos periodos recién se ingresa al psicóloga y el docente puede ver revelación, en estos dos periodos si pude ver, pero con esa pesa porque no le evolución anterior dice que no he hecho la autovaloración, cuando yo ingrese al sistema aparece que no he realizado mi autovaluación, son algunas cosas que me ha celular de la transferencia del sistema, inclusive con esta inquietud yo me acerqué a donde el director de evaluación Santiago Cisneros. **PREGUNTA** ¿cuándo usted evalúa a sus compañeros usted se ha percatado de los parámetros de valuación que tiene el documento? **RESPUESTA** sí, me he percatado y me llamó la atención que el señor director de la carrera porque la evaluación es del 20% y me pone 2% yo le comuniqué al ingeniero Cisneros y no me ha socializado y uno no se entera sino hasta que ingresan al sistema, antes no había esa posibilidad **PREGUNTA** como estudiante porque usted considera que tiene ese evaluación por parte de los estudiantes **RESPUESTA** realmente aquí atribuyó esta evaluación es que desde un principio lastimosamente he sido objeto de persecución porque en mi carrera no ha existido respeto a la libertad de cátedra, tal es así que los docentes de la carrera han ingresado a mi clase diciéndome cómo debo dar yo que la clase, entonces para mí fue una sorpresa porque yo me gradué en la Universidad central del Ecuador y la maestría en la libertad de cátedra y mi metodología es constructiva y considero que los estudiantes salen mucho y pueden construir conocimiento **PREGUNTA** cómo describiría esta metodología constructivista **RESPUESTA** la metodología significa un cambio de paradigma es decir que un paradigma de una forma de pensar yo me encontrado que en la carrera de psicología hay una metodología memorista en donde los profesores quieren que se aprendan de memoria, entonces yo asumo la responsabilidad de formar profesionales de la salud mental y un profesional de la salud mental tiene que ser crítico y entender lo que aprende **PREGUNTA** usted considera que puede aplicar esta metodología tenido esta respuesta por parte de los estudiantes y que ha hecho usted para mejorar su relación con ellos **RESPUESTA** la verdad nos hará libres, yo trato que las clases sean interactivas desde la forma de ubicar si yo trabajo en semi luna empiezo a cambiar el paradigma de la formación como en el ejército, y yo soy parte del proceso y hago preguntas para reflexionar yo aplico el método socrático, yo me baso en tres aspectos parto del análisis de la información, yo les doy artículos científicos actualizados y tenemos libros de referencia, en conjunto analizamos y sacamos factores de riesgo, factores protectores y conclusiones y luego hago una retroalimentación hacemos estudio de casos y simulaciones, los chicos representan los casos y también trabajo en dos aspectos la primera hora es la parte teórica y la segunda la parte práctica para que el estudiante desarrolle lo que está estudiando, siempre sugiero que lea **PREGUNTA** ¿uno de los lineamientos del criterio de valuación que no aparece a los estudiantes es el respeto diverso en ese sentido usted ha considerado estos aspectos para que los estudiantes lo consideren al momento de evaluar? **RESPUESTA** sí, afortunadamente soy docente De bioética y de ontología y parte de esta asignatura consiste en fomentar los principios y valores de acuerdo a la inquietud yo fomento mucho eso la igualdad el respeto, la inclusión, si otra persona piensa diferente a los demás, a no discriminar, porque yo estoy convencida de lo que digo, todos somos iguales y merecemos respeto, trabajo bastante en ese aspecto. **PREGUNTA** ¿usted puede identificar a las personas que usted dice ah



ejercido persecución RESPUESTA yo tengo percepción del director de carrera Ramiro Torres, porque me pone 2% PREGUNTA en cuanto a la libertad de cátedra los ingresos de sus clases han sido con consentimiento no, fue sin mi consentimiento y no fue el director de carrera, desde mi punto de vista no han respetado la autoridad académica de carrera, director de carrera y algunos docentes de carrera. PREGUNTA ¿usted conoce el contenido del artículo 98 del reglamento de régimen académico del CES? RESPUESTA si conozco es respecto a la destitución PREGUNTA ¿al tener conocimiento de los resultados de su informe de la evaluación de desempeño integral del profesor en el periodo 2022 1S qué acciones tomó usted? RESPUESTA si conocí y por la preocupación del 2022 1S yo le manifesté mi preocupación porque no me socializaron que se podía apelar PREGUNTA ¿qué respuesta obtuvo del MS Santiago Cisneros? RESPUESTA él me dijo que no está bien PREGUNTA ¿en cuanto al segundo periodo al tener conocimiento de los resultados que acciones tomó? RESPUESTA no tuve socialización PREGUNTA ¿usted tiene conocimiento del reglamento de evaluación docente? RESPUESTA he ingresado a la gaceta, pero no he revisado ese reglamento pregunta usted apeló a las evaluaciones de los dos periodos 2022 1s y 2s RESPUESTA no he apelado porque considero que se han vulnerado mis derechos de apelar por lo antes expuesto"

- Versión del Ing. Santiago Cisneros, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional

PREGUNTA: ¿Conoce usted personalmente a la docente Sandra Mónica Molina Rosero?. RESPUESTA: buenas tardes con todos para que conste mi nombre es Santiago Cisneros y funjo como Director de Acreditación y Evaluación de la Universidad Nacional de Chimborazo, sí conozco a la Dra. Sandra Mónica Molina como funcionaria de Carrera, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo. PREGUNTA: Atendió personalmente a la mencionada docente cuando concurrió a su Dirección para manifestar su preocupación sobre los resultados de su primera evaluación. RESPUESTA: La Dra. Molina ha concurrido en reiteradas ocasiones a consultar sobre su evaluación docente y le he manifestado que ella tiene la facultad de revisar personalmente en la plataforma del SICOA con su usuario y contraseña, es información personal a la que solo ella puede acceder, en efecto ante la consulta la señora docente si ha conversado conmigo, como representante de la Dirección de evaluación el tema va con respecto a la normativa porque respecto a las fechas en que la docente se ha acercado a mi oficina no teníamos la información de los periodos finalizados, aun no concluía el proceso de evaluación, eso es lo que se le había indicado a la señora docente. PREGUNTA: Que medio utilizó usted para confirmar los resultados obtenidos de la evaluación referida. RESPUESTA: Todos los datos que podemos visualizar en torno a la gestión académica se pueden visualizar a partir del Sistema de Control Académico recibió la docente. PREGUNTA: Recibió la docente Sandra Molina su asesoría sobre el recurso de apelación dentro del mencionado proceso de evaluación. RESPUESTA: Sí se le informó con todo lo relacionado al Art. 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. PREGUNTA: Considera usted que el proceso de evaluación docente puede mejorar. RESPUESTA: Desde la perspectiva de gestión de la calidad todo proceso es perfectible, por lo que en todo proceso siempre se tiende a mejorar. PREGUNTA: Considera que el Reglamento y el Proceso de Evaluación al docente esté dentro de un enfoque integral o solo técnico. CALIFICACIÓN: esta pregunta no es calificada por la comisión por considerar que nos es pertinente a los hechos que se investigan.

5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

De acuerdo a la determinación de los elementos probatorios citados en el párrafo anterior y conforme consta del expediente, en el presente proceso la comisión a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se ha consolidado prueba de tipo documental y testimonial; al respecto, se procede a la valoración de acuerdo al contenido de las mismas.

5.1. Prueba Documental:

De la prueba documental constante en el proceso se ha podido evidenciar que efectivamente como ha sido manifestado por parte de la investigada en su escrito de contestación dentro del sistema se refleja dos informes individuales de evaluación del desempeño integral del profesor de la UNACH en el que



consta una evaluación correspondiente al 54.86% y otra que corresponde al 50% dentro del periodo académico 2022 1S esto llevó a que la Comisión solicite un informe pormenorizado del proceso de evaluación de la docente en el cual la Coordinación del Desarrollo de Sistemas Informáticos ha manifestado en su informe técnico Nro. 023-CODESI-2023, las inconsistencias en cuanto a los resultados de evaluación de los periodos 2022 1S Y 2022 2S al haberse utilizado una misma encuesta para los dos periodos de valuación.

Así mismo es importante establecer que dentro del proceso si bien en el informe de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, se establece que los resultados de los informes fueron notificados, no se ha podido justificar que la institución haya procedido a la correspondiente notificación una vez que producto a la evaluación del periodo 2022 2S con la misma encuesta del periodo anterior provocaría un recalcule de la evaluación del periodo 2022 1S, tomando en consideración que existen dos calificaciones dentro de un mismo periodo, situación que se evidencia tanto en el 2022 1S así como en el 2022 2S.

Es importante analizar que de la prueba documental se desprende también que el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 25 en correspondencia con lo determinado en el Art. 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón Nacional establece la obligación que tiene el docente de registrar una evaluación de por lo menos el 70% en cuyo caso contrario deberá ser sancionado con la separación de la institución.

Finalmente cabe hacer notar que las inconsistencias en cuanto a los informes de evaluación del desempeño de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, se evidencian además en el Plan de Mejoramiento Continuo remitido por parte del Director de la Carrera de Psicología Clínica ya que, en el reporte de evaluación, registra una única calificación del 54,86% y es la misma autoridad académica que en su informe al Decanato manifiesta que de acuerdo a la información contenida en el sistema la investigada registra una calificación del 50% en los dos periodos 2022 1S y 2022 2S, información con la cual el Decano comunica a la Máxima Autoridad con la solicitud de que se sigan el procedimiento disciplinario correspondiente.

5.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

En cuanto a la prueba testimonial como se ha podido evidenciar en el proceso se han receptado las versiones tanto por parte de la investigada quien en su intervención manifiesta sentirse confundida al no saber a qué evaluación era a la que debía apelar manifestando que ella ha podido evidenciar dos informes de evaluación una con la calificación de 54.86% en el periodo académico 2022 1S y otra con una calificación del 50% en ese mismo período, indica en su versión que a su punto de vista se han vulnerado su derecho a que se transparente la evaluación a fin de acceder a su derecho a apelar, esta consideración se encuentra ligada a lo manifestado por la CODESI y en su efecto, el proceso de evaluación a más de generar las inconsistencias que han sido expuestas por parte de esta Unidad Administrativa y Académica, genera para la Comisión, una incertidumbre respecto al ejercicio del derecho constitucional a la defensa y a recurrir, puesto que efectivamente la falta de notificación impide que el administrado pueda ejecutar un procedimiento de impugnación y acceder a su derecho a recurrir de los resultados que le afecten como en este caso sucede con una evaluación que se encuentra por debajo del mínimo requerido por la ley.

Por su parte del Msc. Santiago Cisneros en su versión manifiesta conocer a la docente investigada a quien atendió varias veces en su despacho en calidad de Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional y que le habría informado sobre cómo acceder a su informe de evaluación y cómo proceder a la impugnación en razón del Art. 21 del Reglamento de la Evaluación Integral de Desempeño de la UNACH, mencionando en el procedimiento siempre tiende a mejorar.

6. TIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. Art. 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior:

“Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.- La universidad o escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un



puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que el procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el docente fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración de inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH, establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, que en su Art. 98 establece:

"Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - La universidad o escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución."

De lo expuesto y de la documentación que consta en el expediente se desprende que efectivamente la docente registra calificaciones por debajo del mínimo establecido en los periodos académicos 2022 1S Y 2022 2S, es decir menores al 70% situación que tiene como efecto la destitución de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero; sin embargo, de la prueba que ha sido recabada por la Comisión se desprende una "inconsistencia" determinada por la CODESI en cuanto al recálculo de los resultados de evaluación principalmente en el periodo 2022 1S, situación que a consideración de la Comisión genera incertidumbre en cuanto a la posible vulneración de derecho constitucional en cuanto a la aplicación del Art. 21 del Reglamento de Evaluación del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, toda vez que al no poder evidenciar que la institución haya procedido con la notificación con los resultados de la evaluación posterior al recálculo provocado por la inclusión de la misma encuesta en los dos periodos tanto en el 2022 1S Y 2022 2S, la institución podría haber vulnerado su derecho a recurrir y por lo tanto su derecho a la defensa determinado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Bajo estas consideraciones y con la finalidad de no incurrir en violación de derecho constitucional y ceñidos al principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Carta Magna este Consejo procede a realizar una ponderación que tiene por objeto salvaguardar los derechos del administrado, frente a la legalidad de los procedimientos administrativos, mismos que han generado duda razonable sobre la aplicación del Art. 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior, por lo que sugieren se proceda al archivo del proceso.



Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: En mérito del informe y, del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se **ABSUELVE** a la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

Segundo: DISPONER el archivo del proceso de investigación en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, con cédula de ciudadanía 1708611411, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, a la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero a los correos electrónicos hbelenmolinaarcos@gmail.com y monicasmolina64@gmail.com

Cuarto: DISPONER a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, proceda a una revisión y actualización del procedimiento de evaluación docente a fin de evitar las inconsistencias manifiestas y que han sido informadas por parte de la Coordinación de Desarrollo Informático de la UNACH.

Quinto: DISPONER a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, proceda a la notificación de los resultados definitivos de evaluación de desempeño correspondiente a los periodos 2022 1S y 2022 2S

De existir una segunda evaluación, apegada a la normativa institucional, la DEACI deberá ser debidamente notificado al docente involucrado.

Sexto: DISPONER al Director de Carrera de Psicología Clínica realice un seguimiento y monitoreo al desarrollo de las actividades académicas, tendientes a fomentar las buenas relaciones humanas y académicas, entre la docente y sus estudiantes.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez